RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 462-2024-R-UNAMBA

Abancay, 23 de diciembre del 2024

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 2285-SG., sobre la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Docente William Rodríguez Cruz; contenido en las Cartas N° 124 y 385-2024-TH-UNAMBA del Presidente del Tribunal de Honor; Informe Preliminar N° 009-2024-TH/UNAMBA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes, norma constitucional concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme señala el artículo 62° de la Ley Universitaria, la Ley N° 30220, son atribuciones y ámbito funcional del Rector, entre otras, lo dispuesto en el numeral 62,2, "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera", norma que es concordante con el inciso b) del Artículo 31° del Estatuto;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 04 de febrero de 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan seis (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 05, del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12- del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario, de fecha 15 de julio del 2024, se Proclama a las nuevas Autoridades de la UNAMBA, y como Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac al Dr. Wilber Jiménez Mendoza, a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029;

Que el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y su sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución N° 128-2021-CU-UNAMBA, de fecha 01 de julio del 2021, que aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, que consta de Titulo I.- Disposiciones Generales, Titulo II.- Principios Generales, Titulo III.-Órganos y Competencia. Título IV, Disposiciones Complementarias, Transitorias y Derogativas;

Que, mediante Resolución N°041-2024(2)-AU-UNAMBA, de fecha 31 de julio del 2024, que Conforma el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, con los docentes elegidos en la sesión extraordinaria de fecha 24 de julio del 2024 y continuada el 31 de julio del 2024, integrado por docentes ordinarios de la categoría principal;

Que, con Resolución N° 235-2024(2)-CU-UNAMBA, de Consejo Universitario, de fecha 19 de julio del 2024, se modifica el artículo 13° Elección y Composición "*El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que se estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría*

de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector";

Que, el numeral 252.1 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente lo siguiente: "(...) La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los electos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años", esta normatividad es concordante con lo señalado en el artículo 48° del Reglamento del Tribunal de Honor, que establece el plazo de prescripción correspondiente es de cuarto (4) años, contados a partir de la última acción vinculada a la infracción debidamente identificada;

Que, con Carta N° 124-2024-TH-UNAMBA el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe Preliminar N° 009-2024-TH/UNAMBA de fecha 26 de abril del 2024, sobre la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente William Rodríguez Cruz, y de acuerdo a la descripción de los hechos relacionados con la falta administrativa presuntamente cometida, que con Carta N° 182-2023-DU-VRCF-UNAMBA de fecha 17 de octubre del 2023, la Oficina de Defensoría Universitaria de la UNAMBA, remite el expediente N° 024-2023-DU-UNAMBA, con la finalidad de atender la que presentada por los estudiantes Maribel Chumbes Huanaco, Jesús Bustinza Montes y Annie Yep Cárdenas Huaman, y de acuerdo con el Memorial N° 1, recepcionado en Defensoría Universitaria en fecha 24 de octubre del 2023, el cual indica lo siguiente: "*Los estudiantes de noveno semestre de la carrera Profesional de Ciencia Política y Gobernabilidad, piden al Director de la EAP. de Ciencia Política y Gobernabilidad, la destitución del docente William Rodríguez Cruz por las causales del numeral 95.6 y 95.9 del Artículo 95° de la Ley Universitaria N° 30220, fundamentando que en el semestre 2023-1, el profesor antes mencionado no respeto la fecha acordada para el examen final, cambiando el horario y anticipando el desarrollo del examen, perjudicando a los estudiantes, que no pudieron dar su examen por el tema de cambio de horario al instante, este suceso causó daños psicológicos generando frustración, llanto y depresión de los estudiantes; asimismo indican en el memorial presentado, que en el semestre 2023-2, se encontraba a cargo de la asignatura SISTEMA DE GOBIERNO Y CENTROS POBLADOS (PGE10), curso electivo de noveno semestre, narran los estudiantes que las clases realizadas se asignó temas de exposición del cual aún no se tenía definido el orden de exposición. Sin embargo, ya se tenía la metodología de exposición que el grupo tenía que elegir a un integrante del grupo para la exposición del tema, pero el docente no respeto la metodología pactada en clases, por lo que teniendo el orden de exposición no definida su grupo se dirige al frontis de la Universidad para realizar la impresión del trabajo monográfico y llegando 13 minutos tarde aproximadamente a la clase, ingresamos, pero sin opción a exponer pese a la justificación del retraso, en el cual el docente se negó diciendo "su turno ya paso" aunque así estando todavía en la hora del curso; además refieren los estudiantes, que el docente no respeta la opinión de los estudiantes mostrando el gesto de burla, lo cual afecta emocional o psicológicamente al estudiante por lo cual se encuentran limitados a la opinión o participación en la clase";*

Norma Jurídica presuntamente vulnerada por el Docente:

- En que concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, establecido en el artículo 87° deberes del docente, el cual indica que: "87,8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad" y "87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes".
- El Estatuto de la Universidad Micaela Bastidas de Apurímac, indica lo siguiente en su artículo 161° los deberes del docente, literal "h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad, i) Observar conducta digna y de respeto mutuo entre docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, (...) y k) los dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes".
- Además del Reglamento del Tribunal de Honor, artículo 32° Faltas e infracciones leves.- constituyen faltas leves, el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y demás funciones que pueda desempeñar en la Universidad (...), debidamente comprobado y calificado como leve.

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 462-2024-R-UNAMBA

Abancay, 23 de diciembre del 2024

En las atribuciones indicadas en el reglamento del Tribunal de Honor en el artículo 18° literal c), las faltas de carácter disciplinario de acuerdo a la naturaleza de la acción u omisión; determinando du gravedad previa evaluación en que se produjeron los factores y condiciones siguientes:
La circunstancia en que se comete la falta: Si, de lo cual se puede advertir que se genera la posible falta en su condición de Docente Universitario.
La forma de comisión de la falta disciplinaria: SI, debido a que en su condición de Docente de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, se configuro la posible falta, en consecuencia de su propia manifestación de no haber solicitado el permiso correspondiente al jefe inmediato, abandonando su labor como docente hasta oportunidades los días jueves, indicando que tuvo un acuerdo interno con los alumnos, lo cual no es una vía idónea ni regular, es por ello que nos encontramos ante una *infracción continuada la cual es aquella infracción en donde el docente se mantiene en una pluralidad de hechos repetidos y continuados, esto porque menciona que realizo la acción antes indicada hasta en 2 oportunidades*.
La concurrencia de varias faltas disciplinarias: Si, Por lo que se puede advertir que su accionar provoco la faltas a artículos de la Ley 30220 - Ley Universitaria, Estatuto Interno de la UNAMBA, Reglamento del Tribunal de Honor y Bases del II Concurso de proyectos de investigación".
La participación de uno o más actores en la comisión de la falta disciplinaria: NO SE EVIDENCIA ESTE FACTOR.
Los efectos que produce la falta: Causa perjuicio a los miembros de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac y a la Universidad misma.

Que, de acuerdo al Informe Preliminar, la fundamentación control de plazos de Procedimiento Administrativo, donde se computa el plazo de prescripción, se tiene como última acción de cometida la falta (Art. 48° Prescripción de la facultad sancionadora – Reglamento Tribunal de Honor) es el formato de solicitud de queja en Defensoría Universitaria, fecha en que se describe el supuesto acto infractor del docente el 27 de setiembre del 2023, donde el plazo de vencimiento (plazo 4 años) y el plazo definitivo para prescripción de PAD es en fecha 27 de setiembre del 2027; y de acuerdo al Informe Preliminar, el Tribunal de Honor CONCLUYE: a) recomienda por decisión Unánime del Tribunal de Honor, declarar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al docente William Rodríguez Cruz, y la debida notificación en su último registro de domicilio, correo institucional o cualquier medio idóneo mencionado en el artículo 26° del Reglamento del Tribunal de Honor; por encontrarse aún vigente el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en consecuencia, de las presuntas faltas antes descritas. b) Emitir la correspondiente Resolución de Apertura del proceso administrativo disciplinario, conforme al presente informe, estando a lo establecido en el artículo 29° del Reglamento del Tribunal de Honor, por lo cual se adjunta el respectivo proyecto de resolución;

Que, con Carta N° 385-2024-TH-UNAMBA de fecha 19 de diciembre del 2024, el Presidente del Tribunal de Honor, reitera iniciar Proceso Administrativo Disciplinario, contra el MGTR. William Rodríguez Cruz, en referencia a la Carta N° 124-2024-TH-UNAMBA e Informe Preliminar N° 009-2024-TH-UNAMBA, aprobado con Resolución N° 128-2021-CU-UNAMBA de fecha 01 de julio del 2021, donde menciona en el Articulo N° 25° Procedimiento, literal b) "*emisión del informe preliminar dirigido al titular del pliego, quien debe emitir la Resolución de procedencia o no de instaurar el procedimiento administrativo disciplinario al docente y/o estudiante, comprendido en el mismo (…)";*

Que, el Rector de la UNAMBA, mediante proveído, deriva la documentación a la Oficina de Secretaría General, para que proceda a emitir el acto resolutivo respectivo;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario de fecha 15 de julio del 2024, que Declara, Proclama y Designa al Rector Electo a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029; el Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 462-2024-R-UNAMBA

Abancay, 23 de diciembre del 2024

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al Docente William Rodríguez Cruz, a quien al momento de cometido los hechos, ocupaba el cargo de Docente de la Escuela Profesional de Ciencias Políticas y Gobernabilidad de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, de acuerdo con el fundamento expuesto en el Informe Preliminar N° 009-2024-TH/UNAMBA de fecha 26 de abril del 2024, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que el Tribunal de Honor de la UNAMBA, notifique al investigado Docente William Rodríguez Cruz, haciendo de su conocimiento que conforme a lo establecido en el articulo 27°, literal e) del Reglamento del Tribunal de Honor, el plazo para que haga su descargo es de cinco (05) días hábiles, dentro de este plazo puede solicitar su prorroga, el que sea concedido hasta un máximo de tres (03) días hábiles adicionales, previa justificación.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que, durante el Procedimiento Administrativo Disciplinario el docente procesado tierne derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

ARTÍCULO CUARTO. - DISTRIBUIR el presente acto resolutivo al docente, Tribunal de Honor, y demás responsables de las áreas involucradas, adopten las acciones que se deriven de la presente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER su publicación, a la Oficina de Tecnologías de la Información y al responsable de Transparencia Institucional, en la página web, unamba.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
Dr. Adm. Wilber Jiménez Mendoza
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
SECRETARIA GENERAL
Abg. Lida I. Paniura Rodas
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAC
VRIN
DIGA
OAJ
T.H
RR.HH
STPAD
Docente
OTI/Transparencia
Cc. Secretaria General
Archivo

JAA.

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC LEY DE CREACIÓN N° 27348
TRIBUNAL DE HONOR
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Tamburco, 26 de abril de 2024

INFORME PRELIMINAR N° 009-2024-TH/UNAMBA.

SEÑOR : Rector de la Universidad Nacional Micaela Batidas de Apurímac
DE : Dr. Julián Ore Leiva
Presidente del Tribunal de Honor – UNAMBA
ASUNTO : Remite Informe de Precalificación y computo de plazo de prescripción PAD
REF : Expediente Nº 044-2023-TH-UNAMBA

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de expresar mi más cordial saludo y a la vez manifestar que por el documento de referencia, se me ha remitido los presentes autos para que emita el informe respectivo.

Respecto al Tribunal de Honor:

- La constitución Política del Perú en su Artículo 18°, último párrafo, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes.
- D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a la presente ley tiene por finalidad establecer el régimen Jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés General, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico.
- La Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria inherente y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.
- El Estatuto de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, vigente y el anterior, establecen correspondientemente, que la UNAMBA constituye una persona jurídica de derecho público interno, (...); que se rige por el presente Estatuto y Reglamentos en el marco de la Constitución Política del Perú y las Leyes.
- El Reglamento del Tribunal de Honor, que lo reconoce como órgano autónomo, constitutivo permanente, cuyo fin primordial es contribuir a la armonía interna y la defensa de la legalidad.

I. IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTO RESPONSABLE DE PAD:

Cuadro N° 1: Datos del docente que incurrió en presunta falta Administrativa.

William Rodríguez Cruz:	
DNI	: 70781827
Lugar donde se notificará	: Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.
Cargo al día de los hechos	: Docente Contratado – Resolución Nº 257-2023-CU-UNAMBA.

II. ANTECEDENTES:

2.1.- Que, con Carta Nº 182-2023-DU-VRCF-UNAMBA, de fecha 17 de octubre de 2023, la Oficina de Defensoría Universitaria de la UNAMBA, remite el expediente Nº 024-2023-DU-UNAMBA, con la finalidad de atender la que presentada por los estudiantes Maribel Chumbes Huanaco, Jesús Bustinza Montes y Annie Yep Cárdenas Huaman, en contra del docente William Rodríguez Cruz.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA ADMINISTRATIVA PRESUNTAMENTE COMETIDA:

3.1.- Que, con Formato de Solicitud presentado a Defensoría Universitaria por parte de la alumna Jesús Bustinza Montes, en fecha 19 de octubre de 2023, en el cual indica que el docente **William Rodríguez Cruz,** no les dio la oportunidad de exponer por haber llegado con una tardanza máxima de 10 minutos a pesar de haber presentado su justificación, además indica que no se respetó el método de exposición ya pactado, en la clase anterior, así mismo menciona que el docente no tiene un trato equitativo en clase hace favoritismo a un cierto grupo de estudiantes.

3.2.- Que, con Formato de Solicitud presentado a Defensoría Universitaria por parte de la alumna Maribel Chumbes Huanaco, en fecha 19 de octubre de 2023, en el cual indica que el docente **William Rodríguez Cruz,** no les dio la oportunidad de exponer por haber llegado con una tardanza máxima de 11 minutos a pesar de haber presentado su justificación, además indica que no se respetó el método de exposición ya pactado, en la clase anterior, así mismo menciona que el docente no tiene un trato equitativo en clase.

3.3.- Que, con Formato de Solicitud presentado a Defensoría Universitaria por parte de la alumna Annie Yep Cardenas Huaman, en fecha 24 de octubre de 2023, en el cual indica que el docente **William Rodríguez Cruz,** no les dio la oportunidad de exponer por haber llegado con una tardanza máxima de 10 minutos a pesar de haber presentado su justificación, además indica que no se respetó el método de exposición ya pactado, en la clase anterior, así mismo menciona que el docente no tiene un trato equitativo en clase hace favoritismo a un cierto grupo de estudiantes y a otros humillando.

3.4.- Que, conforme el Memorial Nº 1, recepcionado en Defensoría Universitaria, en fecha 24 de octubre de 2023, el cual indica lo siguiente: *"Los estudiantes de noveno semestre de la carrera Profesional de Ciencia Política y Gobernabilidad, piden al Director de la EAP de Ciencia Política y Gobernabilidad, la destitución del docente William Rodríguez Cruz por las causales del numeral 95.6 y 95.9 del Artículo 95º de la Ley Universitaria Nº 30220, fundamentando que en el semestre 2023-I, el profesor antes mencionado no respeto la fecha acordada para el examen final, cambiando el horario y anticipando el desarrollo del examen, perjudicando a los estudiantes, que no pudieron dar su examen por el tema de cambio de horario al instante, este suceso causó daños psicológicos generando frustración, llanto y depresión de los estudiantes; asimismo indican en el memorial presentado, que en el semestre 2023-2, se encontraba a cargo de la asignatura SISTEMA DE GOBIERNO Y CENTROS POBLADOS (PGE10), curso electivo de 9no semestre, narran los estudiantes que las clases realizadas se asignó temas de exposición del cual aún no se tenía definido el orden de exposición. Sin embargo, ya se tenía la metodología de exposición que el grupo tenía que elegir a u integrante del grupo para la exposición del tema, pero el docente no respeto la metodología pactada en clases, por lo que teniendo el orden de exposición no definida su grupo se dirige al frontis de la Universidad para realizar la impresión del trabajo monográfico y llegando 13 minutos tarde aproximadamente a la clase, ingresamos, pero sin opción a exponer pese a la justificación del retraso, en el cual el docente se negó diciendo "su turno ya paso" aunque así estando todavía en la hora del curso; además refieren los estudiantes, que el docente no respeta la opinión de los estudiantes mostrando el gesto de burla, lo cual afecta emocional o psicológicamente al estudiante por lo cual se encuentran limitados a la opinión o participación en la clase".*

3.5.- Con Carta Nº 168-2023-DU-VRCF-UNAMBA, de fecha 25 de octubre de 2023, el Defensor Universitario, solicita a la Oficina de Bienestar Universitario, la atención psicológica a 03 de estudiantes de los cuales se adjunta sus fut y a los estudiantes del memorial.

3.6.- Con Informe Psicológico de fecha 30 de octubre de 2023, realizado a la estudiante Maribel Chumbes Huanaco, en el cual se concluye como Diagnostico Presuntivo lo siguiente "Episodio Depresivo (F32.0)".

3.7.- Con informe Psicológico de fecha 30 de octubre de 2023, realizado a la estudiante Annie Y. Cárdenas Huamán, en el cual se concluye como Diagnostico Presuntivo lo siguiente "Violencia Psicológica (T743) y Episodio Depresivo Leve (F32.0)".

3.8.- Con Informe Psicológico de fecha 30 de octubre de 2023, realizado al estudiante Jesús Bustinza Montes, en el cual se concluye como Diagnostico Presuntivo lo siguiente "Episodio Depresivo Moderado (F32.1)".

3.9.- Que, con Formato de Solicitud presentado a Defensoría Universitaria por parte de la alumna Maribel Chumbes Huanaco, en fecha 30 de octubre de 2023, el cual tiene como asunto, comunico sobre el documento que se viralizo en el grupo de WhatsApp del curso de Sistemas de Gobierno Andino y centro poblados, documento que era para el descargo del docente del curso contra sus quejas.

3.10.- Con Carta Múltiple Nº 021-2023-DU-VRCF-UNAMBA, de fecha 30 de octubre de 2023, el Defensor Universitario solicita información a la alumna Erlith Eulogia Ortiz Carrión, sobre la publicación del documento de Defensoría Universitaria en el WhatsApp de estudiantes de la EAP CPG, del caso del Docente William Rodríguez Cruz, lo que generó una reunión de ellos estudiantes sobre el tema.

3.11.- Que, con Informe Nº 02-2023-D-WRC-UNAMBA, recepcionado en fecha 31 de octubre de 2023, el docente William Rodríguez Cruz, eleva su descargo sobre la queja de estudiantes de Ciencia Política y Gobernabilidad – UNAMBA, presentado a Defensoría Universitaria, indicando lo siguiente: *"El suscrito es un profesional que cree en la democracia plena, respetando la libertad de opinión y expresión de todo ciudadano, en relación a la acusación "que no respeto la opinión y que mostro una actitud burlesca ante las opiniones de los estudiantes", declaro que es totalmente falso, prueba de ello cualquier estudiante de los cursos que regento puede dar fe; E n relación a la acusación sobre la negación a un grupo de estudiantes para que puedan exponer manifiesto lo siguiente: El silabo del curso en cuestión presentado a los estudiantes el primer día de clases, el cual contempla que semanalmente el curso se debe desarrollar 04 horas lectivas, de los cuales 02 horas son teóricas y 02 horas son prácticas, en merito a ello el primer día se conformó grupos de exposición para todo el semestre académico, además, se acordó que los días que se tiene clases prácticas los estudiantes tienen que presentar una monografía grupal de 03 hojas donde todos los miembros deben de estar preparados para que puedan presentar y exponer por 05 minutos dicho trabajo, además que el orden de la exposición será por sorteo. Es así que la segunda semana de sesión de clases los estudiantes debían presentar el primer trabajo, de esa manera es que llegada el día de entrega y exposición todos los grupos estaban presentes con sus respectivos informes, es así que se procedió a realizar el sorteo donde el grupo de Maribel Chumbes Huanaco, Jesús Bustinza Montes y Annie Yeep Cárdenas Huamán no tenían preparado su trabajo y mucho menos su exposición, motivo por el cual dichos estudiantes deciden salir del salón sin siquiera pedir permiso a mi persona quien estaba como docente, es así que siendo las 11: 21 se les hizo el primer llamado para que puedan presentar su trabajo y su exposición, puesto que se les estaba esperando, la sesión de clases inició a las 11:00 am, al notar que los integrantes del grupo no se encontraban en clases, se pasó al siguiente grupo y así sucesivamente se concluyó con las exposiciones, sin embargo dicho grupo regreso cuando las exposiciones ya estaban concluidas o por concluir Donde solicitaron que se les pueda dar una oportunidad para su exposición, argumentando que ellos tienen derechos y que debería darles oportunidad. La respuesta a dicho petitorio fue que "efectivamente los estudiantes tienen derechos, pero también tienen deberes, y uno de ellos es cumplir con las actividades académicas designadas y los integrantes del grupo no estaban cumpliendo con sus deberes y mucho menos con los acuerdos aprobados el primer día de clases, además que el deber del estudiante es cumplir a tiempo con los trabajos que se les designa y no estar preparando dicha actividad en horarios de clases y mucho menos salir del salón sin pedir permiso a terminar sus actividades académicas para luego regresar exigiendo que se les dé una oportunidad, pues considero que es una falta de*

respeto al curso, a mi persona y a sus compañeros de clases, pero sobre todo a la universidad, ya que nuestro rol como docentes universitarios es brindar una enseñanza de calidad, exigiendo a los estudiantes el cumplimiento de sus actividades, adjunta además una captura de pantalla del Grupo de WHATSAPP del curso donde se le indica a los alumnos con hora 11.21 am que se presenten a exponer, además de un acta realizada por los estudiantes del curso en mención donde desmienten en su totalidad a dicho posible maltrato psicológico y emocional".

3.12.- Que, conforme al memorial Nº 2 recepcionado en Defensoría Universitaria, en fecha 27 de noviembre de 2023, el cual indica lo siguiente: *"Los estudiantes interesados de hacer respetar los derechos de los estudiantes y exigir la calidad de educación de la carrera profesional de Ciencia Política y Gobernabilidad, piden que se destituya al docente William Rodríguez Cruz, por las causales indicadas en los numerales 95.6 y 95.9 del art. 95º de la Ley Universitaria 30220, fundamentando que el Mg. William Rodrigue Cruz, docente de la asignatura de Sistema de Gobiernos Andinos hace su descargo ante nuestras quejas declarando falsedades, en su primer punto del descargo suscribe que es un profesional que cree en la democracia plena, respetando la libertad de opinión y expresión de todos los ciudadanos, lo cual es totalmente falso a prueba de ello adjuntamos de que Él no respeta las decisiones tomadas en el aula con todos los estudiantes, esa actitud del docente sigue desde el semestre 2023-1. En donde se acordó para examen final y no respetó y lo hizo a su modo. Adjuntamos capturas de pantalla de WhatsApp que se evidencia en el anexo Nº 1; Ante nuestra queja ante a la defensoría universitaria por negación a nuestro grupo para la exposición solo por llegar con el retraso a sus clase, porque salimos a sacar impresión de nuestro trabajo monográfico en el frontis de la universidad en la que nos demoramos y si no pedimos permiso es porque salimos antes que llegue el docente, ante te ello en el segundo punto de su descargo en el párrafo dos, manifiesta alegando pura mentira en donde mencionó que mi grupo no tenía el trabajo preparado y mucho menos la exposición, esto desmentimos con el anexo No 2 de que si mi grupo si teníamos el trabajo listo, la mencionada de que las clases inician a las 11:00 a.m. desmentimos también con la captura de pantalla de WhatsApp en la que la delegada del curso aviso al grupo que "el docente ya llego" siendo exactamente a las 11:13 am, evidencia la captura Nº 3 y al mismo tiempo aclaro de que mi grupo y yo estuvimos en la puerta esperando a que el docente nos deje ingresar a la clase y efectivamente de mucho tiempo nos deja ingresar exactamente faltando uno o dos grupos de exposición, aproximadamente casi una hora antes que se culmine la clase. Después mi grupo con todo el respeto pidió la oportunidad de cedernos unos 5 minutos de tiempo el profesor y se negó totalmente, no dejo ni hablar a mi grupo y de luego por segunda vez se nos acercamos al profesor para poder pedir otra vez uno 4 minutos tiempo para exponer incluso para no quitar el avance de la clase el tiempo petitorio de mi grupo ya era la segunda parte de la exposición porque la duración de la exposición era 8 minutos mas no era 5 minutos como el profesor menciona en su descargo; Ante los descargos de Erlith Eulogia Ortiz Carrión y Briguith Saavedra Carrión ambas mencionan que el profesor compartió con ellas la captura de pantalla de la CARTA N° 169-2023- DU-VRCF-UNAMBA, consideramos una falta de ética profesional que viola el Art. 5 numeral 5.17 el principio de (ética pública y profesional) y el Art. 87. Deberes del docente numeral 87.2 (Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica) de la LEY UNIVERSITARIA Ley N. 30220. Además, esta acción del docente es una manera de solicitar el respaldo de algunos de mis compañeros y aparte estos actos causan algunas incomodidades entre nosotros los compañeros. Su documento del descargo ha debido de mantenerse su privacidad al ser dirigido únicamente al docente y no pueda ser viral de manera público por el grupo de WhatsApp de su curso; Ante la suscripción falsa del dicho docente nos sentimos mal tanto emocional y psicológicamente en mi grupo ya que también ya nos sentimos como una confrontación o represalia por parte de docente*

y de más personas. Además, este acto viola el Art. 5. De los principios numeral 5.1 (Búsqueda y difusión de la verdad), 5.6 (Democracia institucional), 5.8 (Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión), 5.16(Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación) Y 5.17 (Ética pública y profesional) de la LEY UNIVERSITARIA Ley Nº. 30220. Ante la suscripción falsa del dicho docente nos sentimos mal tanto emocional y psicológicamente en mi grupo ya que también ya nos sentimos como una confrontación o represalia por parte de docente y de más personas; Nuevamente ante este caso pongo en contexto y exigimos que se actúe bajo Ley que le corresponde. Que, iniciando las labores académicas del semestre 2023-1 desde el mes de abril hasta el 07 de agosto de 2023, el docente William Rodríguez Cruz es contratado y asignado para la asignatura Teoría de las decisiones y estrategias políticas del octavo semestre. Durante este semestre el docente no dictó las clases todos los jueves. Exigimos el cumplimiento del el Art. 95 numeral 95.9 (Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas) las causales de destitución de la LEY UNIVERSITARIA Ley N°. 30202. Se evidencia la captura de pantalla de WhatsApp anexo N° 4 el medio probatorio. Y el mismo semestre, el profesor no respeto la fecha acordada para el examen final, cambiando el horario y anticipando el desarrollo del examen perjudicando a los estudiantes que no pudieron dar su examen por el tema cambio de horario instante, este caso también causa daños psicológicos generando frustración, llanto y depresión de los estudiantes y este acto va en contra al Art 95 numeral 95.6 (Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave) y no respetar lo pactado en clase acerca del fecha para el examen final infringe el Art. 5 numeral 5.6 (Democracia Institucional) de la LEY UNIVERSITARIA Ley N°. 30220. Lo evidenciamos con la captura de pantalla del grupo de WhatsApp del curso mencionado en el anexo N° 6; Al no recibir las clases todos los jueves en su horario correspondiente de la asignatura de Teoría de las decisiones y estrategias políticas en el semestre 2023-1 y Ante este hecho actual del presente semestre infringe nuestro derecho del Art. 1000. Numeral 100.1 (Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación), derechos de los estudiantes de la LEY UNIVERSITARIA Nº 30220", se adjuntan Capturas de Pantalla del Aplicativo WhatsApp, se puede observar las siguientes imágenes relevantes **Anexo 1**: 1ra imagen: Se observa que el profesor Willian indica que el examen será a las 4 pm; -2da imagen: uno de los alumnos le solicita se podría ser a las 2 pm el examen; -3ra imagen: otro de los estudiantes solicita que el examen sea a las 2 pm el examen; - 4ta imagen: se puede observar que el docente cambia su decisión a las 2pm, pero le indica a un alumno que quería a las 4pm por que ya había programado su examen sustitutorio con otro curso, lo siguiente*: "pero corre noma, intenta salvar el otro curso, porque este no pasaras"* además se observa a demás alumnos que le indican al profesor que ya había dicho la hora las 4 pm; **Anexo 3:** - 1ra imagen: se observa que una alumna indica que el docente ya está en el salón siendo las 11.13 am; a las 11. 19 am una alumna les indica que les toca exponer, y el ultimo llamado es a las 11.21 am; en el **Anexo 4:** se observa en otro curso que las capturas de WhatsApp del 1 de junio de 2023, una alumna consulta si habrá clases siendo día jueves, por el cual otra alumna le indica que el día martes dijo que no habría clases, en la imagen 4 del mismo anexo, se puede observar que en fecha 22 de junio de 2023, los alumnos dicen que se salgan del aula por que no habrá clases, asimismo, en la imagen 5, el docente William indica que no habrá actividad académica, y que fueran al GOLAZO (cancha de futbol), debido a que están en campeonatos y que tomara asistencia en los deportes, en la imagen 6 del mismo anexo se puede observar que los alumnos indican a sus demás compañeros que bajen a alentar, en la imagen 11 del mismo anexo se puede observar que el docente William dice: *"todos deben bajar en la hora"*, en el **Anexo 6:** se observa que cambia el horario mencionado en el anexo 1, de 4pm para el examen Final del curso a 2 pm, en la imagen 11 una de las alumna le indica al docente William

que el examen acordado previamente, fue modificada por el docente en la fecha misma del examen, por lo que alumnos de su curso no pudieron rendir el examen.

3.13.- Que, con Carta Nº 001-2023-BSC-UNAMBA, recepcionada en la Oficina de Defensoría Universitaria, en fecha 03 de noviembre de 2023, por parte de la estudiante Briguith Saavedra Carrión, indica que: *"Es grato dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo manifestarle lo siguiente. El Mg. William Rodríguez Cruz, docente del curso de Sistema de Gobierno Andino y Centros Poblados, asignatura en la cual yo estaba matriculada, el día 29 de octubre me envió una captura de pantalla de CARTA N 169-2023-DU-VRCF-UNAMBA, para consultarme si el Dr. Víctor Raúl Nomberto Bazán, director de la EAP de Ciencia Política y Gobernabilidad, se había comunicado con alguno de mis compañeros para entrevistarse con los estudiantes de dicha asignatura. Esto, con referencia a lo que la carta mencionada indica: "Motivo por el cual, agradeceremos tenga a bien entrevistar a los estudiantes de dicha asignatura para corroborar los hechos". En este entender, yo le respondo al docente que el Dr. Nomberto no nos había convocado a ninguna reunión o entrevista para brindar nuestro descargo con referencia a la queja que 03 de mis compañeros habían presentado; A pesar de que la CARTA Nº 169-2023-DU-VRCF-UNAMBA está dirigida hacia el Director de la EAP de Ciencia Política y Gobernabilidad, esta fue notificada al docente William Rodríguez por ser él la parte Interesada, y el docente nos la envió a nosotros porque en el documento se nos vincula y menciona. Si mi persona en calidad de presidenta del código 19-2, reenvió el documento al grupo de la asignatura fue por considerar que nos compete, ya que se trata de un altercado que, para esclarecerlo, no solo se tiene que considerar la versión de tres estudiantes y la del docente, sino, la versión objetiva de quienes fueron testigos presenciales de lo que realmente ocurrió el día 27 de septiembre. La difusión del documento se propició principalmente por la indignación del accionar de estos 03 compañeros, ya que como testigo de lo que ocurrió ese día, mis compañeros y yo no podíamos quedarnos de brazos cruzados ante semejantes exageraciones, subjetividades y falsedades expresadas".*

3.14.- Que, con Carta Nº 001-2023-EEDC-UNAMBA, recepcionada en la Oficina de Defensoría Universitaria, en fecha 03 de noviembre de 2023, por parte de la estudiante Erlith Eulogia Ortiz Carrión, indica que: *"Es grato dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo manifestarle lo siguiente. Mg. William Rodríguez Cruz, docente del curso de Sistema de Gobierno Andino y Centros Poblados, asignatura de la cual yo era delegada, el día 29 de octubre me envió una captura de pantalla de la CARTA N° 169-2023-DU-VRCF-UNAMBA, para consultarme si el Dr. Víctor Raúl Nomberto Bazán, director de la EAP de Ciencia Política y Gobernabilidad, se había comunicado conmigo para entrevistarse con los estudiantes de dicha asignatura. Esto, con referencia a lo que la carta mencionada Indica: "Motivo por el cual, agradeceremos tenga a bien entrevistar a los estudiantes de dicha asignatura para corroborar los hechos". En este sentido, yo le respondo al docente que el Dr. Nomberto no nos había convocado a ninguna reunión o entrevista para brindar nuestro descargo con referencia a la queja que 03 de mis compañeros habían presentado. Inclusive, con la consulta hecha por el docente, recién nos enteramos de los documentos que nuestros compañeros habían presentado, lo cual nos sorprendió e indignó; Mi persona, convocó a una reunión con los miembros de la asignatura, los cuales estuvieron presentes el día que, el grupo de 03 estudiantes tuvieron un desacuerdo con el docente, esto para poder ponerlos al tanto de lo que estaba ocurriendo. En la reunión realizada vía meet discutimos la situación que se estaba suscitando, y sobre todo expusimos los hechos que acontecieron ese día de manera minuciosa, teniendo en cuenta el lapso de tiempo en el que se dieron, y detalles precisos de lo que se mencionó, por el docente como por los compañeros que estuvimos ahí. A partir de nuestra reunión, y estar en desacuerdo con la versión otorgada por nuestros compañeros que hicieron el reclamo y/o denuncia ante Defensoría Universitaria, por considerar su descargo alejado a la verdad y exagerado, nos pronunciamos mediante un documento el cual se entregó al docente*

con las firmas de los que estuvieron en dicha reunión; Tomamos la determinación de elaborar un pronunciamiento por las siguientes razones. En primer lugar, porque al relatar los hechos acontecidos resolvimos que nuestros 03 compañeros: Jesús Bustinza Montes, Maribel Chumbes Huanaco y Ani Yeep Cárdenas Huamán, no habían sido certeros al expresar lo ocurrido el día 27 de septiembre en el salón de clases en su documento presentado, puesto que han brindado datos falsos, los cuales les increpamos. En segundo lugar, los 03 compañeros expresan suposiciones personales erróneas de lo que ocurrió el día 27 de septiembre; apreciaciones subjetivas acerca del docente, las cuales no compartimos; se han victimizado y exagerado la situación, en lugar de aceptar su irresponsabilidad y negligencia como grupo al no ser puntuales al presentar el trabajo impreso y estar presentes en la exposición. Por último, como el documento de Defensoría Universitaria que se nos hizo llegar indica, el Director de la escuela debía entrevistarse con los estudiantes pertenecientes al curso mencionado que estuvimos presentes el día en cuestión, a lo que vimos por conveniente hacer este pronunciamiento, puesto que iba a ser complicado presentarnos en la universidad, debido a que nos encontramos muy ocupados organizando distintas actividades pro fondos para llevar a cabo la bienvenida a los nuevos ingresantes de nuestra escuela".

3.15.- Con Carta Múltiple Nº 022-2023-DU-UNAMBA, de fecha 06 de noviembre de 2023, el Defensor Universitario cita a una reunión de conciliación para el día miércoles 08 de noviembre de 2023, a los estudiantes Maribel Chumbes Huanaco, Jesús Bustinza Montes y Annie Yep Cárdenas.

3.16.- Con Carta Nº 173-2023-DU-UNAMBA, de fecha 06 de noviembre de 2023, el Defensor Universitario, cita a una reunión de conciliación para el día miércoles 08 de noviembre de 2023, al docente William Rodríguez Cruz.

3.17.- Se tiene el Acta de Conciliación en Defensoría Universitaria, reunión del expediente Nº 024-2023-DU-UNAMBA, correspondiente a la queja de 03 estudiantes de EAP. De Ciencia política y Gobernabilidad, contra el docente William Rodríguez Cruz, indicando lo siguiente: *"En Abancay el día 08 de noviembre de 2023, en la Oficina de Defensoría Universitaria con la participación de 03 de estudiantes: Jesús Bustinza Montes, Maribel Chumbes Huanaco y Annie Yep Cárdenas Human, el docente contratado en la EAP. de Ciencia Política y Gobernabilidad William Rodríguez Cruz, y el Defensor Universitario – Dr. Víctor Raúl Nomberto Bazán, donde da inicio a la reunión con la presencia de la secretaria de Actas Lic. Bach en derecho, Charo Mendoza Portillo, dando inicio la reunión con la lectura de los documentos que forman parte de la queja 3 futs, memorial Nº 01, memorial Nº 02, descargo del docente, documentos de Defensoría universitaria, Carta de atención psicológica de los estudiantes. Además, se deja constancia que se invito al Abg. Roberto Alca Sarmiento como veedor de la reunión como asesor legal de Defensoría Universitaria; Luego el Defensor Universitario de la UNAMBA, al terminar la lectura de los documentos, invito a que la estudiante Maribel Chumbes Huanaco narre los hechos que dio inicio el día de la exposición que les negó a que exponga, debido a que fueron a imprimir el trabajo, y el mismo día el docente sorteo el orden de exposición, tocándoles a su grupo de Maribel el primer grupo para exponer, y cuando llegaron con el trabajo impreso para exponer el docente no les dejo ingresar a dar la opción para exponer debido a que llegaron 10 minutos después, incluso recién estaban preparándose el 2 do grupo a exponer, y no nos dejo ingresar al aula. Además el anterior semestre académico, el docente no asistía a clases los días jueves, y no respetaba los acuerdos del día y hora de los exámenes allí en el memorial esta las evidencias de WhatsApp donde indica que primero determina una hora, y luego cambiaba de hora y muchos estudiantes no dieron y fueron perjudicados, algunos lloraron y no hicimos nada no nos quejamos por las represalias que pudieran darse y piden que haya cambio de docente o se apertura otra asignatura en el presente semestre 2023-II; Luego tomo la palabra la Annie Yep Cárdenas Huamán, con código 291376, quien manifestó y narro los mismos hechos, y que todo lo que indican en el memorial 01 y 02, son ciertos, y no estamos mintiendo, sino hicimos la queja el semestre pasado 2023 – II, es por miedo a*

represalias por parte del Docente William Rodríguez Cruz, no es democrático. Luego la estudiante Maribel Chumbes Huanaco, indica que por todos los hechos son verdaderos, no como dice el docente en su descargo. Nosotros no hubiéramos hecho el reclamo, por que nos negaron que se apertura otro curso, para evitar estos inconvenientes que nos afecta emocional y psicológicamente; el estudiante Jesús Bustinza Montes, tomo la palabra quien ratifica todo lo manifestado por mis compañeras, y además dice que nuestro grupo tenía impreso el trabajo, los otros grupos no tenían trabajando impreso sin embargo expusieron, pedimos al docente exponer al final a pesar se tenia el tiempo para exponer no nos dio la oportunidad lo que consideramos injusto; Luego el docente William Rodríguez Cruz, docente del curso electivo "Sistema de Gobiernos Andinos y Centros poblados", en el semestre Académico 2023-II, tomo la palabra y solicito el descargo y el acta firmado por las estudiantes, dándose lectura, y el descargo de 2 estudiantes que publicaron en WhatsApp el documento entregado al docente indican que les facilito el documento el docente William Rodríguez Cruz que se le remitió para que haga el descargo, sin embargo indican las estudiantes Erlith Eulogia Ortiz Carrión y Briguith Saavedra Carrión quienes expresan que respaldan al docente e indican que el docente les facilito el documento y motivo por el cual se reunieron el día domingo a las 10:00 pm del día 29 de octubre de 2023; luego el docente William Rodríguez Cruz quien indica que todo este problema se suscita porque las estudiantes imprimieron su trabajo y llegaron 10 minutos después, a pesar que hayamos puesto las reglas en el primer día de clase, y la tolerancia era de 10 minutos y allí tiene la acta y descargos que mas puedo decir, si las estudiantes no entregaron su monografía, y todos los que expusieron tenían sus exposiciones, y no los deje ingresar por que llegaron tarde; Luego la estudiante Maribel pide la palabra, y el docente ese mismo día llego tarde el docente trece minutos después y por qué a nosotros nos niega la posibilidad de exponer el tiempo y muchas compañeras expusieron y no entregaron su trabajo eso es injusto la señorita estudiante, dice que el docente desea nombrarse; y la seriedad en todo ello nos afecta pues tenemos temor que se nos traiga mas represalias, pareciera que nosotros solo somos (no se entiende) que no podemos tener oportunidad y el docente si da a otras personas oportunidad para exponer y a nosotros no; Luego el docente indica que hubo que 4 grupos no presento el trabajo pero expuso y significa que tendrá menos nota, solo 2 grupos expusieron y entregaron su trabajo; Y el grupo de Maribel no expuso por que llegaron 10 min del tiempo de tolerancia, delegado que recibe el trabajo, la estudiante Erlith Eulogia Ortiz Carrión, acto seguido el docente dice que se deje en acta que a los estudiantes que no llegue a la hora de exposición no se les puede normalizar la hora de llegada; El docente William Rodríguez indica que el semestre académico 2023-I efectivamente no asistía los jueves por que estudiaba el Doctorado y se cruzaba mi horario y que pedí permiso al jefe de Departamento de ese entonces y que tiene informe que hará llegar a Defensoría Universitaria, el permiso de los días jueves del semestre académico 2023-I; Luego la estudiante Maribel indica que también no se normalice la inasistencia de los docentes como sucedió el semestre 2023-I en la Teoría de las decisiones y E. Políticas (los días jueves); luego el Dr. Víctor Raúl Nomberto Bazán, indica que se puede ver que los docentes cumplen su horario y que haya un reloj en la UNAMBA para evitar inasistencias; Maribel Chumbes, pide que no se tome represalias con mi grupo y mi persona, toda vez que ha futuro, finalmente el Dr. Víctor Raúl Nomberto Bazán pide un acuerdo indicando si se va llegar a una conciliación; el docente indica que no acepta los cargos si no les dejo entrar es por la tardanza, y no desea conciliar por que se cumplió las reglas, los estudiantes manifiestan que los días jueves del semestre 2023-I, el docente nos haga llegar la autorización de permiso y en el semestre 2023-I pide que el docente debió ser democrático de escucharnos y darnos la opción de exponer; además el estudiante Jesús pide respeto y no debe bromear en el salón sobre democracia no existe, y muchos estudiantes lo tratan de tu a tu, eso debe cambiar; El docente William Rodríguez Cruz se compromete a no desarrollar bromas con los estudiantes y cuidar la salud emocional de los

estudiantes; El docente William indica que el 27-09-2023, y el trabajo de dichas exposiciones reconoce que hubo error de parte del estudiante y del docente, porque no les di la oportunidad de exponer por que no estaban en el momento que se les llamo, reconoce que debí darles una oportunidad, y comunicarles lo que no se hizo, solo se coordinó con la delegada; la estudiante Maribel dice no solamente debe conversar con la delegada, y no nos ha comunicado y además, a nosotros no nos dio oportunidad, y nos cerró la oportunidad y en WhatsApp el docente y las estudiantes que le apoyan (delegada y en el acta, dicen exagerados, y no es así, hemos pedido en su oportunidad, y nos hace sentir mal, que no nos enfrente entre estudiantes entre las delegadas; Luego los estudiantes fueron impuntuales y demoraron, e indicaron que no deseamos conciliar; El estudiante Jesús indica que no velan los derechos de los estudiantes, y por eso mismo mis compañeros han sido jalados y Brigith y Edith se cambiaron a otro curso de semestre 2023-II y no y no entiendo por qué no nos respetan los derechos, las estudiantes dicen por temor a que se normalice estos maltratos; pido se pase al Tribunal de Honor, el expediente Nº 024-2023-DU-UNAMBA y se esclarezca los hechos".

3.18.- Que, con memorando Nº 002-2024-D-EAPCPG-FECS-UNAMBA, de fecha 09 de febrero de 2024, el Director de la E.A.P. de Ciencia Política y Gobernabilidad – Dr. Víctor R. Nomberto Bazán, solicita al docente Mag. William Rodríguez Cruz, presentar informe de recuperación de clases, y documento de permiso.

3.19.- Que, con documento de descargo S/N, de fecha 13 de febrero de 2024, el Docente William Rodríguez Cruz, indica lo siguiente: *"Que, al amparo del artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho de petición que le asiste a todo ciudadano peruano; y en atención al Memorándum N° 002-2024-D-EAPCPG-FECS-UNAMBA, por la cual la Dirección de la Escuela Académica Profesional de Ciencia Política y Gobernabilidad, me requiere presentar un informe de recuperación de clases y documento de permiso, para ausentarme en horas de clases todos los jueves en el semestre académico 2023-1, de asignatura de Teorías de Decisiones y Estrategias Políticas que corresponde al VIII ciclo de la escuela profesional antes referido; En atención a lo anotado, señor director debo manifestar que el suscrito se encuentra sorprendido por el requerimiento hecho por su autoridad; donde se afirma que el recurrente se habría ausentado todos los días jueves del semestre académico 2023-1, aseveración que me genera sorpresa. Ello tomando en consideración que, de la verificación del parte diario de asistencia de docentes de la escuela profesional en mención, el suscrito ha asistido de manera oportuna y regular a las clases programadas según horario aprobado por el consejo de facultad; Ahora bien, dicho parte diario viene a ser el único documento idóneo que permite verificar y evidenciar la asistencia docente a las clases programadas, conforme se establece en el artículo 77 del Reglamento General Académico de la UNAMBA, aprobado mediante Resolución N° 471-2019-CU-UNAMBA. Extremo normativo que además señala que las inasistencias injustificadas se sancionan con el descuento respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Informe del Director del Departamento Académico; Asimismo, debo indicar que en dicho semestre se realizó la encuesta docente en la cual los estudiantes matriculados en el curso antes mencionado, calificaron con un puntaje de 33 el cual según servicios académicos dicho porcentaje cualitativamente es equivalente a "excelente" mi desempeño como docente. Por otro lado, de acuerdo a la constancia de entrega de notas emitida por la Unidad de Servicios Académicos, el desarrollo de dicha asignatura se encuentra concluida al 100% del contenido programado según silabo aprobado. Por tanto, se trata de un semestre, que académica y administrativamente se encuentra concluido. Conforme se tiene el artículo 65 del citado reglamento general académico, por lo que adjunto documentos sustentatorios: - Memorando Nº 025-2023-D-DAECP-FECS-UNAMBA, distribución de carga académica, - Constancia de entrega de notas, - Parte diario de asistencia docentes, - Encuesta de evaluación al desempeño docente semestre académico 2023-I".*

-Se cuenta con un documento de Encuentra de evaluación al desempeño docente,

obteniendo una evaluación de "excelente"

-Por otro lado se tiene el parte diario de asistencia de docentes de ciencia política y gobernabilidad en fecha jueves 10/08/2023, del cual se puede observar que cuenta con firma del docente William Rodríguez Cruz de 5:01 a 20:00 horas

-Parte diario de asistencia de docentes de ciencia política y gobernabilidad en fecha jueves 03/08/2023, del cual se puede observar que cuenta con firma del docente William Rodríguez Cruz de 7:00 a 20:00 horas

-Parte diario de asistencia de docentes de ciencia política y gobernabilidad en fecha jueves 13/07/2023, del cual se puede observar que cuenta con firma del docente William Rodríguez Cruz de 7:00 a 20:00 horas

-Parte diario de asistencia de docentes de ciencia política y gobernabilidad en fecha jueves 06/07/2023, del cual se puede observar que cuenta con firma del docente William Rodríguez Cruz de 7:00 a 20:00 horas

-Parte diario de asistencia de docentes de ciencia política y gobernabilidad en fecha jueves 22/06/2023, del cual se puede observar que cuenta con firma del docente William Rodríguez Cruz de 7:00 a 20:00 horas

-Parte diario de asistencia de docentes de ciencia política y gobernabilidad en fecha jueves 15/06/2023, del cual se puede observar que cuenta con firma del docente William Rodríguez Cruz de 7:00 a 20:00 horas

-Parte diario de asistencia de docentes de ciencia política y gobernabilidad en fecha jueves 01/06/2023, del cual se puede observar que cuenta con firma del docente William Rodríguez Cruz de 7:00 a 20:00 horas.

- Que, mediante constancia de entrega de fecha 14 de agosto de 2023, el docente William Rodríguez Cruz, entrega Registros de Evaluación, actas y sílabos del semestre académico 2023-I a la Unidad de Servicios Académicos.

3.20.- Que, con Carta Nº 013-2024-D-EAP-CPG-FECS-UNAMBA, de fecha 13 de febrero de 2024, el Director de la EAP de Ciencia Política y Gobernabilidad, remite información respecto al docente William Rodríguez Cruz, en la cual se indica que se el mencionado docente no contaría con ningún documento de permiso en esa dependencia; asimismo indica que el docente en mención no ha tenido ninguna queja de los estudiantes en la signatura Teoría de las decisiones y estrategias políticas en el semestre académico 2023-I, y cumplió con entregar su silabo según el art. 67 y 68 del Reglamento general Académico.

3.21.- Que, con citación Nº 009-2024-TH-UNAMBA, se cita a la Srta. Maribel Chumbes Huanaco, para rendir su manifestación de los hechos ocurridos en sesión de clases Sistema de Gobiernos Andinos y Centros Poblados.

3.22.- Que, con citación Nº 008-2024-TH-UNAMBA, se cita al alumno Jesús Bustinza Huanaco, para rendir su manifestación de los hechos ocurridos en sesión de clases Sistema de Gobiernos Andinos y Centros Poblados.

3.23.- Que, con citación Nº 007-2024-TH-UNAMBA, se cita a la Srta. Annie Yep Cárdenas, para rendir su manifestación de los hechos ocurridos en sesión de clases Sistema de Gobiernos Andinos y Centros Poblados.

3.24.- Que, con citación Nº 013-2024-TH-UNAMBA, se cita a la Srta. Maritza Quispe Panebra, para rendir su manifestación de los hechos ocurridos en sesión de clases Sistema de Gobiernos Andinos y Centros Poblados.

3.25.- Que, con citación Nº 012-2024-TH-UNAMBA, se cita a la Yovana Quispe Cárdenas, para rendir su manifestación de los hechos ocurridos en sesión de clases Sistema de Gobiernos Andinos y Centros Poblados.

3.26.- Que, con citación Nº 011-2024-TH-UNAMBA, se cita al alumno Alfredo Rojas Salas, para rendir su manifestación de los hechos ocurridos en sesión de clases Sistema de Gobiernos Andinos y Centros Poblados.

3.27.- Que, con citación Nº 010-2024-TH-UNAMBA, se cita a la Srta. Vanessa Jara Vargas, para rendir su manifestación de los hechos ocurridos en sesión de clases Sistema de Gobiernos Andinos y Centros Poblados.

3.28.- Que, con citación Nº 014-2024-TH-UNAMBA, se cita al docente Mag. William Rodríguez Cruz, para rendir su manifestación de los hechos ocurridos en sesión de clases Sistema de Gobiernos Andinos y Centros Poblados.

3.29.- Que, con citación Nº 015-2024-TH-UNAMBA, se cita a la Srta. Jeydy Shanira Medina Taipe, para rendir su manifestación de los hechos ocurridos en sesión de clases Sistema de Gobiernos Andinos y Centros Poblados.

3.30.- Que, con citación Nº 016-2024-TH-UNAMBA, se cita a la Srta. María Flora Salas Huamani, para rendir su manifestación de los hechos ocurridos en sesión de clases Sistema de Gobiernos Andinos y Centros Poblados.

3.31.- Que, con citación Nº 017-2024-TH-UNAMBA, se cita a la Srta. Isabel de la O Rioja Quispe, para rendir su manifestación de los hechos ocurridos en sesión de clases Sistema de Gobiernos Andinos y Centros Poblados.

3.32.- Asimismo se tiene la manifestación del docente William Rodríguez Cruz, de fecha 29 de febrero de 2024, de la cual se pueden observar las partes mas relevantes, las cuales son las siguientes: *"(...) en relación a lo que principalmente viene las faltas de los días jueves del curso Teoría de las Decisiones, en verdad el semestre pasado, mi facultad tuvo muchas actividades por las cuales no solo mi persona no hizo clases, fue a nivel de la Facultad entre otras actividades pero si mediante acuerdo interno de los estudiantes, una clase me falte pedí permiso a los estudiantes porque hubo campeonato de docente, ese día que era un jueves iban a los profesores de mi facultad, ese día me falto por un tema extra académico porque habíamos tenido un acuerdo interno de los estudiantes, esas dos horas que no hemos trabajado he venido recuperando cada clase más de 20 minutos, 15 minutos los estudiantes son conscientes de eso, a lo mucho me he faltado 2 veces (...)", "nunca he pasado lista en la cancha a los estudiantes", "la única vez que he bajado al tema de deporte ha sido por un acuerdo con los chicos y si no me equivoco ese día había un tema de actividad en la universidad y yo les dije a los chicos que bajen a la cancha a ver lo que juegan sus docentes(...)", "(...) si definitivamente fue un error mío pero si yo pedí permiso de los chicos por un acuerdo interno que se dio solo por ese caso", "no, de ese día no tengo ninguna autorización por que había sido un acuerdo interno", "(...) justamente yo converse con mi delegada para hacerle conocer cuál era la situación por que no me parece justo que tres chicos presenten información falsa denunciándome cuando en realidad era todo lo contrario, entonces yo converse con la delegada y le hice ver, le pase el documento", "(...)también es mi responsabilidad de que ese documento que se menciona se haya difundido y no fue con mala intención sino que fue para que yo buscara argumentos para defenderme y tenia que hacer mi descargo en Defensoría Universitaria(...)", "lo normal debe ser una recuperación de clase las 2 horas o 4 horas que se ha perdido de manera documentada en el Departamento(...)" y "Considero que de una y otra manera mis errores ameritan un tipo de sanción, sin embargo no por el tema de las supuestas inasistencias de los días jueves o el maltrato psicológico, si cometí errores Dra. de no pedir permiso al departamento o hacer la recuperación de clases de esa hora correctamente, soy consciente de esos errores y debo ser sancionado pero mas no del maltrato psicológico que me acusan los chicos".*

3.33.- Así mismo se tiene la manifestación de las estudiantes Jeydy Shanira Medina Taipe, María Flora Salas Huamani y Isabel de la O Rioja Quispe, de fecha 29 de febrero de 2024, del cual se pueden ver las siguientes partes relevantes: "(...) con referencia al caso de inasistencia, falta o tardanzas del docente, es respecto al anterior semestre del curso de las Teorías de las Decisiones, ahí es lo que hemos perdido demasiadas clases por todo lo que ha pasado (...), (...) digamos de las 10 clases, no asistió como dos clases muy aparte de los feriados que se tuvo por las actividades(...)".

3.34.- Se tiene la manifestación de los estudiantes Maribel Chumbes Huanaco, Jesús Bustinza Montes y Annie Yep Cárdenas Huamán, de fecha 29 de febrero de 2024, del cual se tiene las quejas antes mencionadas.

3.35.- Se tiene la manifestación de los estudiantes Alfredo Rojas Salas y Yovana Quispe

Cárdenas, de fecha 29 de febrero de 2024, indicando las siguiente parte relevante: "(...) le pondría un 4 por que no hacia clases y no les decía nada a los compañeros que estaban exponiendo y decía siguiente, siguiente (...)".

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

4.1.- Por parte del docente **William Rodríguez Cruz** las acciones identificadas como posibles faltas son:

- En concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, establecido en el artículo 87° deberes del docente, el cual indica que: "87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad" y "87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes".
- Asimismo, el Estatuto de la Universidad Micaela Bastidas de Apurímac, indica lo siguiente en su artículo 161° los deberes del docente, literal "h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad, i) Observar conducta digna y de respeto mutuo entre docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, (...) y k) los que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes".
- Además del Reglamento del Tribunal de Honor, artículo 32º Faltas e infracciones leves. -Constituyen faltas leves, el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y demás funciones que pueda desempeñar en la Universidad (...), debidamente comprobado y calificado como leve.

En las atribuciones indicadas en el reglamento del Tribunal de Honor en el artículo 18° literal c), las faltas de carácter disciplinario de acuerdo a la naturaleza de la acción u omisión; determinando su gravedad previa evaluación en que se produjeron los factores y condiciones siguientes:

- La circunstancia en que se comete la falta: Si, de lo cual se puede advertir que se genera la posible falta en su condición de Docente Universitario.
- La forma de comisión de la falta disciplinaria: SI, debido a que en su condición de Docente de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, se configuro la posible falta, en consecuencia de su propia manifestación de no haber solicitado el permiso correspondiente al jefe inmediato, abandonando su labor como docente hasta en 2 oportunidades los días jueves, indicando que tuvo un acuerdo interno con los alumnos, lo cual no es una vía idónea ni regular, es por ello que nos encontramos ante una ***infracción continuada*** *la cual es aquella infracción en donde el docente se mantiene en una pluralidad de hechos repetidos y continuados, esto porque menciona que realizo la acción antes indicada hasta en 2 oportunidades.*
- La concurrencia de varias faltas disciplinarias: Si, Por lo que se puede advertir que su accionar provoco la faltas a artículos de la Ley 30220 - Ley Universitaria, Estatuto Interno de la UNAMBA, Reglamento del Tribunal de Honor y Bases del "II Concurso de proyectos de investigación".
- La participación de uno o más actores en la comisión de la falta disciplinaria: NO SE EVIDENCIA ESTE FACTOR.
- Los efectos que produce la falta: Causa perjuicio a los miembros de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac y a la Universidad misma.

V. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO Y EL CONTROL DE PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

5.1) Fundamentación de INICIO de PAD:

✓ En el presente caso y por las consideraciones expuestas, se presume que el docente **William Rodríguez Cruz**, en su condición de docente universitario de la UNAMBA, como un primer punto en la descripción de sus acciones, se puso en conocimiento ante este Tribunal de Honor de la UNAMBA, indicando que el docente antes mencionado, no estaría interactuando de manera adecuada con los estudiantes debido a que muestra una actitud autoritaria y de burla cuando hay participaciones en clases y realizaría comentarios inadecuados, lo que afecta psicológicamente y emocionalmente a los

estudiantes; respecto a este accionar del docente, se obtiene el siguiente análisis a los actuados y medios probatorios presentados, en lo cual se descarta tal accionar debido a que en las manifestaciones de testigos presenciales de la asignatura Sistema de Gobierno Andino y Centros Poblados dictado en el semestre 2023-II, manifiestan que las clases se han llevado con regularidad y no han ocurrido incidentes como es el hecho de los cuales se acusa al docente, es por ello y por la participación de testigos presenciales en el curso dictado por el docente, que no es posible calificar su accionar como una falta; asimismo los alumnos que presentaron la queja indicaron que no los dejó exponer debido a que llegaron 10 min tarde aproximadamente, debido a que no respeto la metodología de exposición acordada, de lo cual tuvieron que imprimir su trabajo monográfico, retrasándolos, respecto a este punto no se podría atribuir una responsabilidad al docente en mención, dado que el deber del alumno y la preparación en un centro de estudios superior, tiene como finalidad, formar profesionales con un sentido de responsabilidad para todo tipo de situaciones, además de mencionar que las manifestaciones recabadas de los testigos de clase, indican que no existe una responsabilidad en la decisión del docente, dado que se menciona que la exposición y el orden de los grupos seria definida en el momento de la clase, para lo cual el grupo de alumnos que presentó su queja debió estar adecuadamente preparado, es así que en este hecho en particular, no se encuentra una responsabilidad al docente.

- ✓ Como segundo punto en el accionar del docente, puesto en conocimiento ante este Tribunal de Honor, se tiene que el docente antes mencionado en el semestre 2023-I, no habría respetado la fecha acordada para el examen final, cambiando el horario y anticipando el desarrollo del examen, perjudicando a los estudiantes que no pudieron dar su examen por el tema de cambio de horario que se llevó a cabo el mismo día que se iba a rendir dicho examen; frente a esta actuación del docente se obtiene el siguiente análisis a los actuados y medios probatorios presentados, en lo cual se puede observar en las capturas de WhatsApp del Memorial Nº 02, precisamente en el anexo 06, que efectivamente el docente habría acordado con los estudiantes un día anterior 07 de agosto de 2023, realizar el examen a las 4pm y el día 08 de agosto de 2023, a las 12:11pm habría cambiado la hora en que se realizaría el examen a 2pm, del cual los alumnos le indican que ya habrían coordinado otros curso del cual el docente responde con un comentario burlesco, el cual seria *"corre noma, intenta salvar el otro curso, porque este no pasaras"*, asegurando anticipadamente que no podrá aprobar el examen, lo cual denota una actitud no ética para un docente, en ese entender se corroboraría que con su accionar antes detallado, estaría trasgrediendo su deber como docente precisamente indicando en el Estatuto de la UNAMBA, Artículo 161º inc. i) Observar conducta digna y de respeto mutuo entre docentes, estudiantes y trabajadores no docentes(...), (se indica que se admitirán las capturas de WhatsApp debido a que el propio docente en su manifestación del día jueves 29 de febrero de 2024, reconoce que escribió un comunicado en el grupo de WhatsApp).
- ✓ Como tercer punto en el accionar del docente, puesto en conocimiento ante este Tribunal de Honor, se indica que el docente habría faltado a clases todos los días jueves del semestre 2023-I, desde abril hasta 07 agosto de 2023, en la asignatura de Teoría de las decisiones y estrategias políticas del octavo semestre, este accionar se confirma en el acta recabado por la oficina de Defensoría Universitaria, el cual describe lo siguiente *"(...)efectivamente no asistía los jueves por que estudiaba el Doctorado y se cruzaba mi horario y pedí permiso al Jefe de Departamento de ese entonces y que tiene informe que hará llegar a Defensoría universitaria (...)"*, afirmación que contradice lo declarado en el descargo recepcionado en fecha 13 de febrero de 2024, en el que se indica lo siguiente: "*señor director debo manifestar que el suscrito se encuentra sorprendido por el requerimiento hecho por su autoridad"*, asimismo cuando la Dirección de la EAP de Ciencia Política y Gobernabilidad le solicita copia del documento de autorización de permiso para ausentarse de las clases que dictaba los días jueves en el semestre académico 2023-I, presentó partes de entrega en los cuales se puede

apreciar su firma y las horas registradas, sin embargo solo presenta los partes de asistencia de las fechas 01-06-2023, 15-06-2023, 22-06-2023, 06-07-2023, 13-07-2023, 03-08-2023 y 10-08-2023, no siendo estas la totalidad de las fechas del semestre académico 2023-I, adicionando la constancia de entrega recepcionado por la Oficina de Unidad de Servicios Académicos, en fecha 14 de agosto de 2023, dando conformidad a la entrega de registros de evaluación, actas y sílabos del semestre académico 2023-I, y observándose la asignatura de Teoría de las decisiones y estrategias políticas, la cual dado a los documentos presentados es presumible que estarían concluidas en su totalidad y sin ningún contratiempo; por otro lado el Docente William Rodríguez Cruz, en su manifestación de fecha 13 de febrero de 2024, en el que se indica lo siguiente: *"(...)en total fueron dos clases que me falte pero si estaba en la universidad (...)"*, corroborándose por sus propias afirmaciones que habría faltado en 2 ocasiones, sin el debido permiso correspondiente, el cual no puede ser justificado con el solo hecho de *"(...)pedí permiso de los chicos por un acuerdo interno que se dio(...)"*, es que este accionar denota una falta clara a los deberes del docente el cual está identificado en el articulo 161º inc. h) respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad, ya que para ausentarse de sus clases el docente debe solicitar un permiso a su jefe inmediato, en este caso al Director de Escuela o a quien correspondiera.

- ✓ Como Cuarto punto a tratar sobre las acciones del Docente William Rodríguez Cruz, respecto al documento emitido por Defensoría Universitaria, en el que se le solicitaba su manifestación al docente en mención, el cual tenía carácter reservado, y fue socializado por el mismo docente a todo su salón de clases, se tiene el análisis de los medios probatorios recabados, concluyendo que en la Carta Nº 169-2023-DU-VRCF-UNAMBA, mediante la cual se le solicita a la Dirección de EAP de Ciencia Política y Gobernabilidad, disponer al docente contratado William Rodríguez Cruz su informe de descargo, de la cual se hace la siguiente observación, la Oficina de Defensoría Universitaria, en su Artículo 18º indica lo siguiente: *"(...)la queja se resolverá, mediante un procedimiento administrativo, Defensoría Universitaria en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde su fecha de recepción, será trasladada al quejado y a los involucrados en ellas para su descargo correspondiente(...)"*, y como modalidades de notificación según su artículo 20º solo se podrá notificar de forma personal a los involucrados y a su dirección de correo electrónico y/o teléfono celular proporcionado por los propios involucrados; es por ello que no era necesario notificar o informar a la Dirección de Escuela, ya que no es una de las partes involucradas, asimismo observando los documentos Carta Nº 169-2023-DU-VRCF-UNAMBA y Memorando Nº 008-2023-D-EAPCPG-FECS-UNAMBA, siendo estos documentos por los cuales se le comunico al docente que tendría que rendir un descargo, no se especifican en ninguno de sus extremos la citación de los artículos de confidencialidad a fin de que se conozca o advierta la confidencialidad del caso; por otro lado el accionar del docente de mostrar o compartir el documento con la delegada del salón como indica el propio docente, en su manifestación recabada en fecha 13 de febrero de 2024, el cual detalla *"(...) justamente yo converse con mi delegada para hacerle conocer cuál era la situación porque no me parecía justo (...)"*, es así que si bien su accionar no es tipificable en una falta en sí, es cuestionable debido a que, como docente, no era necesario mostrar o compartir dicho documento, puesto que podría llevar a un enfrentamiento entre alumnos y personas ajenas al procedimiento, acarreando situaciones desfavorables a los alumnos que presentaron la queja.
- ✓ En el presente caso, es posible determinar los hechos imputados al **Docente William Rodríguez Cruz**, fecha que se tomará como referencia respecto a este caso en particular, será el 27 de setiembre de 2023, debido a que esa fecha es la que se indica el último accionar del docente a una posible falta y puesto que existía la vigencia y alcances del régimen disciplinario regulado por el Reglamento del Tribunal de Honor en concordancia con la Ley Universitaria Ley N° 30220, aún se encuentra vigente la potestad sancionadora de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.

- ✓ De tal modo que en su artículo 48° el Reglamento del Tribunal de Honor indica literalmente lo siguiente: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe a los (4) años.
  El computo de plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de falta o infracción comenzara a partir del día en que la falta o infracción se hubiera cometido en el caso de las faltas o infracciones instantáneas o instantáneas de efectos permanentes; desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la falta o infracción en el caso de faltas o infracciones continuadas, o desde el día en que la acción ceso en el caso de las infracciones permanentes.
  El computo de plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento administrativo disciplinario a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo.
  La prescripción será declarada por el titular de la entidad, previo pronunciamiento del Tribunal de Honor, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal correspondiente".

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC - TRIBUNAL DE HONOR PRESIDENTE

5.2) Fundamentación control de plazo de Procedimiento Administrativo:

- ✓ Entendiendo lo fundamentado en el numeral 5.1) de este informe preliminar se tiene lo siguiente:

Cuadro N° 02: COMPUTO DE PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

Nombres y Apellidos	Fecha de la última Acción de cometida la Falta (art. 48.- Prescripción de la facultad sancionadora – Reglamento Tribunal de Honor)	VENCE – Plazo (4 años)	Plazo Definitivo para Prescripción de PAD
William Rodríguez Cruz	Formato de Solicitud de Queja en Defensoría Universitaria, fecha en que se describe el supuesto acto infractor del docente el 27 de setiembre de 2023.	27 de setiembre de 2027.	27 de setiembre de 2027.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:

- ✓ Bajo este contexto, el artículo 45° del Reglamento del Tribunal de Honor, establece claramente las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario competentes, según lo siguiente:
  - **a) Primera Instancia:**
    - Consejo de Facultad, en caso de sanciones a imponer a estudiantes.
    - El Rector, en caso de sanciones de Amonestación y Suspensión hasta por 30 días.
    - El consejo Universitario, en caso de sanciones de Cese Temporal y Destitución.
  - **b) Segunda Instancia:**
    1. Consejo Universitario, conforme lo establecido por el artículo 59° numeral 59.12 de la ley 30220.

Por lo antes expuesto, el Reglamento del Tribunal de Honor, en su Artículo 25° respecto al procedimiento indica que se debe efectuar las siguientes acciones, literal b) *"Emisión del informe preliminar dirigido al titular del pliego, quien debe emitir la resolución de procedencia o no de instaurar el procedimiento administrativo disciplinario al docente y/o estudiante, comprendido en el mismo (...)"*; y asimismo, en el literal e) del mismo artículo señala: *"Emisión del Informe Final del procedimiento Administrativo Disciplinario, dirigido a la autoridad competente para imponer la sanción, adjuntando el proyecto de resolución correspondiente"*; por lo que, al observase la presunta comisión de faltas a los artículos de la Ley Universitaria, Estatuto de la Universidad y Reglamento del Tribunal de Honor descritas previamente, y encontrándose incursa en las condiciones establecidas para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, corresponde **al señor Rector** de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac pronunciarse sobre la Resolución.

VII. CONCLUSIÓN:

1. **En base a las condiciones expuestas en el presente Informe Preliminar, el Tribunal de Honor Recomienda los siguiente:**
   a) Se Recomienda por decisión Unánime del Tribunal de Honor, **DECLARAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **William Rodríguez Cruz,** y la debida notificación en su último registro de domicilio, correo institucional o cualquier medio idóneo mencionado en el artículo 26º del Reglamento del Tribunal de Honor; por encontrarse aún vigente el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en consecuencia, de las presuntas faltas antes descritas.
   b) Emítase la correspondiente Resolución de Apertura del proceso administrativo disciplinario, conforme al presente informe, estando a lo establecido en el artículo 29° del Reglamento del Tribunal de Honor, por lo cual se adjunta el respectivo proyecto de resolución.
   c) Previamente por parte del Tribunal de Honor realícese las siguientes diligencias:
      - Requiérase el Informe Escalafonario del docente investigado.
      - Y otras actuaciones cuantas veces se requiera.

Es cuanto informo a su despacho para las acciones correspondientes.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS APURIMAC
TRIBUNAL DE HONOR

Dr. Julián Oré Leiva
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC LEY DE CREACIÓN N° 27348
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° -2024-

Abancay, ... abril del 2024.

VISTOS:

Carta Nº 182-2023-DU-VRCF-UNAMBA, de fecha 17 de octubre de 2023; INFORME PRELIMINAR N° 009-2024-TH/UNAMBA, de fecha 20 de abril de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes, norma constitucional concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme señala el artículo 62° de la Ley Universitaria, la Ley N° 30220, son atribuciones y ámbito funcional del Rector, entre otras, lo dispuesto en el numeral 62,2, "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera", norma que es concordante con el inciso b) del Artículo 31° del Estatuto;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 04 de febrero de 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan seis (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 05, del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12- del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que, por Resolución Nº 001A-2024-AU-UNAMBA, de la Asamblea Universitaria, de fecha 05 de febrero de 2024, los miembros de Asamblea Universitaria reconocen la asunción de Rector Interino al Dr. Leoncio Teófilo Carnero Carnero de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, por el periodo de noventa (90) días calendarios, conforme a los Art. 74 y 77 del Estatuto de la UNAMBA;

Que, mediante Oficio Nº 01572-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT de fecha 20 de febrero de 2024, donde el Director Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU; registra los datos del señor Leoncio Teófilo Carnero Carnero como Rector Interino de la Universidad Nacional Micaela bastidas de Apurímac, desde el 20 de febrero de 2024, conforme a lo dispuesto en el Proveído Nº 0000000191-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT, de fecha 20 de febrero de 2024;

Que el D.S. N° 004-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y su sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor aprobado mediante Resolución N° 128-2021-CU-UNAMBA, que lo reconoce como órgano autónomo, constitutivo permanente, cuyo fin primordial es contribuir a la armonía interna y la defensa de la legalidad;

Que, el numeral 252.1 del artículo 252" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

3.5.- Con Carta Nº 168-2023-DU-VRCF-UNAMBA, de fecha 25 de octubre de 2023, el Defensor Universitario, solicita a la Oficina de Bienestar Universitario, la atención psicológica a 03 de estudiantes de los cuales se adjunta sus futs y a los estudiantes del memorial.

3.6.- Con Informe Psicológico de fecha 30 de octubre de 2023, realizado a la estudiante Maribel Chumbes Huanaco, en el cual se concluye como Diagnostico Presuntivo lo siguiente "Episodio Depresivo (F32.0)".

3.7.- Con informe Psicológico de fecha 30 de octubre de 2023, realizado a la estudiante Annie Y. Cárdenas Huamán, en el cual se concluye como Diagnostico Presuntivo lo siguiente "Violencia Psicológica (T743) y Episodio Depresivo Leve (F32.0)".

3.8.- Con Informe Psicológico de fecha 30 de octubre de 2023, realizado al estudiante Jesús Bustinza Montes, en el cual se concluye como Diagnostico Presuntivo lo siguiente "Episodio Depresivo Moderado (F32.1)".

3.9.- Que, con Formato de Solicitud presentado a Defensoría Universitaria por parte de la alumna Maribel Chumbes Huanaco, en fecha 30 de octubre de 2023, el cual tiene como asunto, comunico sobre el documento que se viralizo en el grupo de WhatsApp del curso de Sistemas de Gobierno Andino y centro poblados, documento que era para el descargo del docente del curso contra sus quejas.

3.10.- Con Carta Múltiple Nº 021-2023-DU-VRCF-UNAMBA, de fecha 30 de octubre de 2023, el Defensor Universitario solicita información a la alumna Erlith Eulogia Ortiz Carrión, sobre la publicación del documento de Defensoría Universitaria en el WhatsApp de estudiantes de la EAP CPG, del caso del Docente William Rodríguez Cruz, lo que genero una reunión de ellos estudiantes sobre el tema.

3.11.- Que, con Informe Nº 02-2023-D-WRC-UNAMBA, recepcionado en fecha 31 de octubre de 2023, el docente William Rodríguez Cruz, eleva su descargo sobre la queja de estudiantes de Ciencia Política y Gobernabilidad – UNAMBA, presentado a Defensoría Universitaria, indicando que dichas quejas son inciertas y carecen de fundamento desvirtuando las acusaciones (detalles consignados en el expediente).

3.12.- Que, conforme al memorial Nº 2 recepcionado en Defensoría Universitaria, en fecha 27 de noviembre de 2023, el cual indican y exponen más actos inadecuados del docente respecto a los semestres 2023-I y 2023-II (mayor detalle esta consignado en el expediente), adjuntan imágenes de WhatsApp en donde las acciones más significativas son las siguientes: **Anexo 1**: 1ra imagen: Se observa que el profesor Willian indica que el examen será a las 4 pm; -2da imagen: uno de los alumnos le solicita se podría ser a las 2 pm el examen; -3ra imagen: otro de los estudiantes solicita que el examen sea a las 2 pm el examen; - 4ta imagen: se puede observar que el docente cambia su decisión a las 2pm, pero le indica a un alumno que quería a las 4pm por que ya había programado su examen sustitutorio con otro curso, lo siguiente*: "pero corre noma, intenta salvar el otro curso, porque este no pasaras"* además se observa a demás alumnos que le indican al profesor que ya había dicho la hora las 4 pm; **Anexo 3:** - 1ra imagen: se observa que una alumna indica que el docente ya está en el salón siendo las 11.13 am; a las 11. 19 am una alumna les indica que les toca exponer, y el ultimo llamado es a las 11.21 am; en el **Anexo 4:** se observa en otro curso que las capturas de WhatsApp del 1 de junio de 2023, una alumna consulta si habrá clases siendo día jueves, por el cual otra alumna le indica que el día martes dijo que no habría clases, en la imagen 4 del mismo anexo, se puede observar que en fecha 22 de junio de 2023, los alumnos dicen que se salgan del aula por que no habrá clases, asimismo, en la imagen 5, el docente William indica que no habrá actividad académica, y que fueran al GOLAZO (cancha de futbol), debido a que están en campeonatos y que tomara asistencia en los deportes, en la imagen 6 del mismo anexo se puede observar que los alumnos indican a sus demás compañeros que bajen a alentar, en la imagen 11 del mismo anexo se puede observar que el docente William dice: *"todos deben bajar en la hora"*, en el **Anexo 6:** se observa que cambia el horario mencionado en el anexo 1, de 4pm para el examen Final del curso a 2 pm, en la imagen 11 una de las alumna le indica al docente William que el examen acordado previamente, fue modificada por el docente en la fecha misma del examen, por lo que alumnos de su curso no pudieron rendir el examen.

contenido programado según silabo aprobado. Por tanto, se trata de un semestre, que académica y administrativamente se encuentra concluido. Conforme se tiene el artículo 65 del citado reglamento general académico, por lo que adjunto documentos sustentatorios: - Memorando Nº 025-2023-D-DAECP-FECS-UNAMBA, distribución de carga académica, - Constancia de entrega de notas, - Parte diario de asistencia docentes, - Encuesta de evaluación al desempeño docente semestre académico 2023-I".

-Se cuenta con un documento de Encuentra de evaluación al desempeño docente, obteniendo una evaluación de "excelente"

-Por otro lado se tiene el parte diario de asistencia de docentes de ciencia política y gobernabilidad en fecha jueves 10/08/2023, del cual se puede observar que cuenta con firma del docente William Rodríguez Cruz de 5:01 a 20:00 horas

-Parte diario de asistencia de docentes de ciencia política y gobernabilidad en fecha jueves 03/08/2023, del cual se puede observar que cuenta con firma del docente William Rodríguez Cruz de 7:00 a 20:00 horas

-Parte diario de asistencia de docentes de ciencia política y gobernabilidad en fecha jueves 13/07/2023, del cual se puede observar que cuenta con firma del docente William Rodríguez Cruz de 7:00 a 20:00 horas

-Parte diario de asistencia de docentes de ciencia política y gobernabilidad en fecha jueves 06/07/2023, del cual se puede observar que cuenta con firma del docente William Rodríguez Cruz de 7:00 a 20:00 horas

-Parte diario de asistencia de docentes de ciencia política y gobernabilidad en fecha jueves 22/06/2023, del cual se puede observar que cuenta con firma del docente William Rodríguez Cruz de 7:00 a 20:00 horas

-Parte diario de asistencia de docentes de ciencia política y gobernabilidad en fecha jueves 15/06/2023, del cual se puede observar que cuenta con firma del docente William Rodríguez Cruz de 7:00 a 20:00 horas

-Parte diario de asistencia de docentes de ciencia política y gobernabilidad en fecha jueves 01/06/2023, del cual se puede observar que cuenta con firma del docente William Rodríguez Cruz de 7:00 a 20:00 horas.

- Que, mediante constancia de entrega de fecha 14 de agosto de 2023, el docente William Rodríguez Cruz, entrega Registros de Evaluación, actas y sílabos del semestre académico 2023-I a la Unidad de Servicios Académicos.

3.20.- Que, con Carta Nº 013-2024-D-EAP-CPG-FECS-UNAMBA, de fecha 13 de febrero de 2024, el Director de la EAP de Ciencia Política y Gobernabilidad, remite información respecto al docente William Rodrigue Cruz, en la cual se indica que se el mencionado docente no contaría con ningún documento de permiso en esa dependencia; asimismo indica que el docente en mención no ha tenido ninguna queja de los estudiantes en la signatura Teoría de las decisiones y estrategias políticas en el semestre académico 2023-I, y cumplió con entregar su silabo según el art. 67 y 68 del Reglamento general Académico.

3.21.- Que, con citación Nº 009-2024-TH-UNAMBA, se cita a la Srta. Maribel Chumbes Huanaco, para rendir su manifestación de los hechos ocurridos en sesión de clases Sistema de Gobiernos Andinos y Centros Poblados.

3.22.- Que, con citación Nº 008-2024-TH-UNAMBA, se cita al alumno Jesús Bustinza Huanaco, para rendir su manifestación de los hechos ocurridos en sesión de clases Sistema de Gobiernos Andinos y Centros Poblados.

3.23.- Que, con citación Nº 007-2024-TH-UNAMBA, se cita a la Srta. Annie Yep Cárdenas, para rendir su manifestación de los hechos ocurridos en sesión de clases Sistema de Gobiernos Andinos y Centros Poblados.

3.24.- Que, con citación Nº 013-2024-TH-UNAMBA, se cita a la Srta. Maritza Quispe Panebra, para rendir su manifestación de los hechos ocurridos en sesión de clases Sistema de Gobiernos Andinos y Centros Poblados.

3.25.- Que, con citación Nº 012-2024-TH-UNAMBA, se cita a la Yovana Quispe Cárdenas, para rendir su manifestación de los hechos ocurridos en sesión de clases Sistema de Gobiernos Andinos y Centros Poblados.

los feriados que se tuvo por las actividades(...)".

3.34.- Se tiene la manifestación de los estudiantes Maribel Chumbes Huanaco, Jesús Bustinza Montes y Annie Yep Cardenas Huamán, de fecha 29 de febrero de 2024, del cual se tiene las quejas antes mencionadas.

3.35.- Se tiene la manifestación de los estudiantes Alfredo Rojas Salas y Yovana Quispe Cárdenas, de fecha 29 de febrero de 2024, indicando las siguiente parte relevante: "(...) le pondría un 4 por que no hacia clases y no les decía nada a los compañeros que estaban exponiendo y decía siguiente, siguiente (...)".

IV.- NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

4.1.- Por parte del docente **William Rodríguez Cruz** las acciones identificadas como posibles faltas son:

- En concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, establecido en el artículo 87º deberes del docente, el cual indica que: "87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad" y "87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes".
- Asimismo, el Estatuto de la Universidad Micaela Bastidas de Apurímac, indica lo siguiente en su artículo 161° los deberes del docente, literal "h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad, i) Observar conducta digna y de respeto mutuo entre docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, (...) y k) los que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes".
- Además del Reglamento del Tribunal de Honor, artículo 32º Faltas e infracciones leves. - Constituyen faltas leves, el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y demás funciones que pueda desempeñar en la Universidad (...), debidamente comprobado y calificado como leve.

V.- LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA:

5.1 En el presente caso y por las consideraciones expuestas, se presume que el docente **William Rodríguez Cruz**, en su condición de docente universitario de la UNAMBA, como un primer punto en la descripción de sus acciones, se puso en conocimiento ante este Tribunal de Honor de la UNAMBA, indicando que el docente antes mencionado, no estaría interactuando de manera adecuada con los estudiantes debido a que muestra una actitud autoritaria y de burla cuando hay participaciones en clases y realizaría comentarios inadecuados, lo que afecta psicológicamente y emocionalmente a los estudiantes; respecto a este accionar del docente, se obtiene el siguiente análisis a los actuados y medios probatorios presentados, en lo cual se descarta tal accionar debido a que en las manifestaciones de testigos presenciales de la asignatura Sistema de Gobierno Andino y Centros Poblados dictado en el semestre 2023-II, manifiestan que las clases se han llevado con regularidad y no han ocurrido incidentes como es el hecho de los cuales se acusa al docente, es por ello y por la participación de testigos presenciales en el curso dictado por el docente, que no es posible calificar su accionar como una falta; asimismo los alumnos que presentaron la queja indicaron que no los dejó exponer debido a que llegaron 10 min tarde aproximadamente, debido a que no respeto la metodología de exposición acordada, de lo cual tuvieron que imprimir su trabajo monográfico, retrasándolos, respecto a este punto no se podría atribuir una responsabilidad al docente en mención, dado que el deber del alumno y la preparación en un centro de estudios superior, tiene como finalidad, formar profesionales con un sentido de responsabilidad para todo tipo de situaciones, además de mencionar que las manifestaciones recabadas de los testigos de clase, indican que no existe una responsabilidad en la decisión del docente, dado que se menciona que la exposición y el orden de los grupos seria definida en el momento de la clase, para lo cual el grupo de alumnos que presentó su queja debió estar adecuadamente preparado, es así que en este hecho en particular, no se encuentra una responsabilidad al docente.

5.2 Como segundo punto en el accionar del docente, puesto en conocimiento ante este Tribunal de Honor, se tiene que el docente antes mencionado en el semestre 2023-I, no habría

cual se le solicita a la Dirección de EAP de Ciencia Política y Gobernabilidad, disponer al docente contratado William Rodríguez Cruz su informe de descargo, de la cual se hace la siguiente observación, la Oficina de Defensoría Universitaria, en su artículo 18º indica lo siguiente: *"(...)la queja se resolverá, mediante un procedimiento administrativo, Defensoría Universitaria en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde su fecha de recepción, será trasladada al quejado y a los involucrados en ellas para su descargo correspondiente(...)"*, y como modalidades de notificación según su artículo 20º solo se podrá notificar de forma personal a los involucrados y a su dirección de correo electrónico y/o teléfono celular proporcionado por los propios involucrados; es por ello que no era necesario notificar o informar a la Dirección de Escuela, ya que no es una de las partes involucradas, asimismo observando los documentos Carta Nº 169-2023-DU-VRCF-UNAMBA y Memorando Nº 008-2023-D-EAPCPG-FECS-UNAMBA, siendo estos documentos por los cuales se le comunico al docente que tendría que rendir un descargo, no se especifican en ninguno de sus extremos la citación de los artículos de confidencialidad a fin de que se conozca o advierta la confidencialidad del caso; por otro lado el accionar del docente de mostrar o compartir el documento con la delegada del salón como indica el propio docente, en su manifestación recabada en fecha 13 de febrero de 2024, el cual detalla *"(...) justamente yo converse con mi delegada para hacerle conocer cuál era la situación porque no me parecía justo (...)"*, es así que si bien su accionar no es tipificable en una falta en sí, es cuestionable debido a que, como docente, no era necesario mostrar o compartir dicho documento, puesto que podría llevar a un enfrentamiento entre alumnos y personas ajenas al procedimiento, acarreando situaciones desfavorables a los alumnos que presentaron la queja.

5.5 En el presente caso, es posible determinar los hechos imputados al **Docente William Rodríguez Cruz**, fecha que se tomará como referencia respecto a este caso en particular, será el 27 de setiembre de 2023, debido a que esa fecha es la que se indica el último accionar del docente a una posible falta y puesto que existía la vigencia y alcances del régimen disciplinario regulado por el Reglamento del Tribunal de Honor en concordancia con la Ley Universitaria Ley N° 30220, aún se encuentra vigente la potestad sancionadora de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.

VI.- MEDIDA CAUTELAR DE CORRESPONDER:

6.1.-Para este caso en particular no corresponde imponer una medida cautelar.

VII.- EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.-

7.1.-Según el Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado mediante Resolución Nº 128-2021-CU-UNAMBA, de fecha 01 de julio de 2021, en su artículo 27º PLAZOS inciso e) indica lo siguiente: *"El plazo para que el docente y/o alumno comprendido en el procedimiento administrativo disciplinario, haga sus descargos es de (5) días hábiles, dentro de este plazo puede solicitar su prorroga, el que será concedido hasta un máximo de (3) días hábiles adicionales".*

7.2.-En ese entender el **Docente Mg. William Rodríguez Cruz**, tiene un plazo de 5 días hábiles, una vez recepcionado esta resolución de apertura para emitir su descargo con un plazo adicional de solicitarlo de 3 días hábiles.

VIII.- LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

8.1.-El escrito donde se formulan los descargos debe ser dirigido al órgano de investigación que emitió la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, con copia al Tribunal de Honor.

IX.- LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

9.1.-En concordancia con el artículo 46º y artículo 47º del reglamento del Tribunal de Honor de la